

LIBRO VI.

Consecuencias de los principios de los diversos gobiernos con respecto á la sencillez de las leyes civiles y criminales, á la forma de los juicios y al establecimiento de las penas.

Democracia ó despotismo, primer grado de civilizacion.
Aristocracia con uno ó con muchos gefes, segundo grado.
Representacion con uno ó con muchos gefes, tercer grado.

Ignorancia..... Fuerza
Opiniones..... Religion
Razon..... Filosofia

Motivos de las penas en estos tres periodos, venganza humana, venganza divina, estorbar el mal futuro.

A pesar de las hermosas y grandes ideas que se admiran en este libro, no hallamos en él toda la instruccion que podiamos prometernos; porque su ilustre autor no ha distinguido con bastante cuidado lo respectivo á la justicia civil de lo respectivo á la justicia criminal. Nosotros procuraremos remediar este inconveniente; pero ántes de ocuparnos

en estos objetos particulares conviene que aun presentemos algunas reflexiones generales sobre la naturaleza de los gobiernos de que hemos hablado en el libro II, porque las materias que hemos tratado despues en los libros III, IV y V han debido aclarar mas esta doctrina.

La division de los gobiernos en diferentes clases presenta algunas dificultades importantes, y da lugar á muchas observaciones, porque fija y justifica la idea que se tiene formada de estos gobiernos y el carácter esencial que se reconoce en ellos. Ya he dicho como pienso acerca de la division de los gobiernos en republicano, monárquico y despótico adoptada por Montesquieu; yo la creo defectuosa por muchas razones, y sin embargo él está muy adherido á ella: de ella hace la base de su sistema de política, y todo lo reduce á ella: á ella sujeta toda su teoría, y á mí me parece que esto perjudica á la exactitud, al encadenamiento y á la profundidad de sus ideas: debo pues motivar mi opinion con pruebas muy fuertes.

Ante todas cosas la aristocracia y la democracia son tan esencialmente diferentes que no pueden confundirse bajo un mismo nombre; y así es que el mismo Montesquieu se ve muchas veces precisado á distinguirlos. Entónces en vez de tres hay cuatro gobiernos, y cuando él habla del gobierno republicano no se sabe preci-

samente de cual de los dos se trata : este es el primer inconveniente.

Fuera de esto ¿ qué es el despotismo ? Nosotros hemos dicho que es solamente un abuso y no una especie de gobierno, y esto es verdad si no se considera mas que el uso del poder, pero si únicamente se mira á su extension, el despotismo es el gobierno de uno solo : es la concentracion de todos los poderes en una sola mano : es aquel estado de la sociedad, en el cual uno solo tiene todos los poderes, y todos los otros ciudadanos, ninguno ; y en fin es esencialmente la monarquía, tomando esta voz en toda la fuerza de su significacion. Por eso hemos dicho ya que el despotismo es la verdadera monarquía pura, esto es, ilimitada, y en realidad no hay otra, porque quien dice monarquía templada ó limitada dice una monarquía en que uno solo no tiene todos los poderes, y hay otros que el suyo, es decir, una monarquía que no es una monarquía. Se debe pues desechar esta última expresion que implica contradiccion ; y volvamos por la fuerza de las cosas y la exactitud de la analisis, á tres géneros de gobiernos ; pero en vez del republicano, del monárquico y del despótico, tendremos el democrático, el aristocrático y el monárquico.

Pero en este sistema ¿ qué harémos de lo que comunmente se llama monarquía, esto es, de

aquella monarquía que es templada y limitada ? Observemos que nunca es el cuerpo de la nacion el que limita el poder del monarca cuando este poder es limitado ; porque entónces ya no seria este el gobierno monárquico como se entiende regularmente, sino que seria el gobierno representativo con un solo gefe, como en la constitucion de los Estados Unidos de la América del norte, ó como en la que se hizo para la Francia en 1791, y llenó en aquel pais el corto intervalo que ha habido entre su antigua aristocracia con un solo gefe y la tiranía revolucionaria, á la cual siguió un gobierno representativo con muchos gefes, y despues un gobierno que es muy semejante á la monarquía pura hasta que él se limita á sí mismo de un modo ó de otro, como sucede siempre por la fuerza de la naturaleza de las cosas (1). El poder pues del soberano en lo que se llama *monarquía templada*, nunca es limitado sino por algunas fracciones de la nacion, ó por ciertos cuerpos poderosos que se levantan en el seno de ella, es decir, por algunas colecciones de personas ó de familias reunidas por una conformidad de nacimiento, de

(1) En este lugar y en otros muchos del libro se ve claramente, que como lo he anunciado en mi advertencia fué escrito en 1806, es decir, bajo el gobierno imperial, del cual no era posible decir precisamente cual seria el fin, aun cuando fuera fácil preveer que no podia durar mucho tiempo.

funciones ó de algunos intereses comunes, pero distintos del interes general de la masa. Pues esto es precisamente lo que constituye una aristocracia, de donde concluyo que la monarquía de Montesquieu no es otra cosa que la aristocracia con un solo gefe, y que por consiguiente su division de los gobiernos bien entendida y bien explicada se reduce á esta: democracia pura: aristocracia con uno solo ó con muchos gefes, y monarquía pura.

Este nuevo modo de considerar las formas sociales haciéndonos ver mejor el carácter esencial de cada gobierno nos sugiere algunas reflexiones importantes. La democracia pura, á pesar de los exagerados elogios que han hecho de ella el pedantismo y la irreflexion, es un orden de cosas insoportable, y la monarquía es con poca diferencia igualmente intolerable: la una es un gobierno de salvages, y la otra un gobierno de bárbaros: ámbos son casi imposibles por largo tiempo, y el uno y el otro son la infancia de la sociedad y el estado casi necesario de toda nacion que empieza á formarse.

Con efecto unos hombres groseros é ignorantes, no pudiendo saber combinar una organizacion social, no pueden pensar sino uno de estas dos cosas, ó tomar todos igualmente parte en el gobierno de la reunion ó sociedad, ó someterse ciegamente á uno de ellos á quien hayan dado su confianza. El primero de estos medios

ha debido ser preferido las mas veces por aquellos en quienes el espíritu de inquietud y de actividad ha mantenido el instinto de la independencia; y el segundo por aquellos en quienes han prevalecido la pereza y el amor al descanso. Como en este estado primitivo del hombre la influencia del clima obra muy enérgicamente, ella ha debido ser la causa casi única de estas disposiciones, y así vemos que todas las sociedades informes desde el norte de la América hasta la Negricia y las islas del mar del Sur, viven bajo de uno de estos dos gobiernos, y aun pasan rápidamente del uno al otro segun las circunstancias; porque cuando una cuadrilla de salvages nombra un gefe para la guerra á que todos le siguen, la democracia absoluta se cambia en monarquía pura.

Pero estos dos órdenes de cosas producen muchos descontentos ya por la conducta del déspota, ya por la de los ciudadanos, y durante este tiempo se forman entre los miembros de la asociacion algunas diferencias de crédito, de fuerza, de riquezas, y de un poder cualquiera que sea. Los que poseen estas ventajas usan de ellas. Componen reuniones, se apoderan de las opiniones civiles y religiosas que se establecen en su favor, presentan algunas resistencias por medio de las cuales dirigen á la multitud ó contienen al déspota; y de este modo nacen en todas partes diversas aristocracias con un gefe ó sin gefe, las cuales se orga-

nizan poco á poco sin que se sepa como, y sin que se pueda subir á su primer origen ni justificar rigurosamente sus derechos de otro modo que por la posesion. Asi todas las naciones que merecen la pena de que se piense en ellas viven bajo de un gobierno mas ó ménos aristocrático, y no ha habido otro gobierno en el mundo, hasta que en tiempos muy ilustrados, pueblos enteros, renunciando á toda desigualdad establecida anteriormente, se han reunido por medio de representantes libremente elegidos para formar de un modo legal un *gobierno representativo* en virtud de la voluntad general indagada escrupulosamente, y expresada con pureza y claridad. Dejando pues á parte á los bárbaros no tenemos realmente que comparar entre sí mas que á estos dos gobiernos, *la aristocracia, y la representacion* en sus diversos modos, y así quedará muy simplificado nuestro exámen y tendrá un objeto mas determinado. Esto supuesto pasemos al objeto particular de este libro, y empecemos por las leyes civiles.

Montesquieu observa que las leyes civiles son mucho mas complicadas en lo que llama monarquía que en el despotismo, y pretende que esto nace de que el honor de los individuos tiene mucho mas valor y ocupa un lugar mas grande. Por poco no quiere hacernos creer que esta es una ventaja mas de su monarquía: pues contentándose con esta confrontacion ya nada dice de la democracia ni de la aristocracia sobre este punto.

Me parece que hay otro modo de considerar esta materia. Por decontado no puede dudarse que la sencillez de las leyes civiles es en sí misma un bien; pero igualmente es cierto que este bien es mas difícil de lograr en la sociedad perfeccionada que en la sociedad principiante; porque al paso que se multiplican las relaciones sociales y se hacen mas finas y delicadas, se complican necesariamente mas las leyes que las arreglan.

Se observa luego que estas leyes son en general muy sencillas en la monarquía pura en que no se hace aprecio de los hombres: pero, aunque Montesquieu no lo dice, lo mismo sucede en la democracia, á pesar del respecto que en ellas se tiene al hombre y á sus derechos. Así debe ser en ámbos casos, y no es necesario buscar la causa de este hecho en el *temor* ó en la *virtud* que se dan por principios á estos dos gobiernos: la verdadera razon es que los dos son los dos estados de la sociedad todavía informe.

Por la razon contraria estas mismas leyes son inevitablemente mas complicadas en las diversas formas de aristocracia que gobiernan á todas las naciones civilizadas. Solamente se debe notar con Montesquieu, que la aristocracia con un solo gefe está aun mas sujeta que la otra á este inconveniente, no porque el principio de ella es el *honor* como se dice, sino porque exige graduaciones mas multiplicadas entre las diversas clases de los ciudadanos, en los cuales una de las distinciones con-

siste en no estar sujetos á las mismas reglas ni juzgados por los mismos tribunales. En efecto el mismo monarca puede fácilmente gobernar muchas provincias regidas por leyes diferentes, y aun puede tener interes en mantener estas semillas de division entre sus vasallos para contener á los unos por medio de los otros.

Terminemos este artículo añadiendo que al contrario de lo que dejamos dicho, el gobierno representativo no pudiendo subsistir sin la igualdad y la union de los ciudadanos, es entre todos los de las naciones civilizadas el que mas debe desear la sencillez y la uniformidad en las leyes, y debe acercarse á ella en cuanto lo permita la naturaleza de las cosas.

Por lo que toca á la forma de los juicios, me parece que en todo gobierno no conviene que el soberano, ó sea el pueblo, ó sea un monarca, ó sea un senado, decida sobre intereses de los particulares, ni por sí mismo, ni por comisiones especiales, sino siempre por jueces establecidos de antemano para esto, y que es muy de desear que estos jueces juzguen siempre segun el texto preciso de la ley; pero me parece que esta última condicion de ningun modo estorba que se admita en juicio aquella especie de accion que se llama *ex boná fide*, ni que los jueces den unas especies de sentencias de equidad cuando las leyes no son formales ni precisas.

Por lo que mira á las leyes criminales, ningun-

na organizacion social hay en que no deban ser tan sencillas como sea posible, y seguidas literalmente en los juicios; pero en cuanto á la forma del proceso, debe decirse que cuanto mas respeto tenga el gobierno á los derechos de los hombres, tanto mas circospecta será aquella forma, y mas favorable al acusado. Sobre estos dos puntos no puede haber disputa.

Podrian proponerse muchas cuestiones importantes sobre el uso de juzgar por jurados, y este seria el momento oportuno de tratarlas; pero Montesquieu no habla de esto, y así yo me limitaré á decir que esta institucion me parece mucho mas digna de elogios mirada como una institucion política, que considerada como una institucion judicial: quiero decir, que no estoy bien seguro de que este modo de juzgar sea siempre un medio muy eficaz de que las sentencias sean mas justas, pero me parece indudable que es un obstáculo muy poderoso á la tiranía de los jueces ó de los que los nombrán, y un camino cierto de habituar á los hombres á prestar mas atencion, y dar mas importancia á las injusticias que se hagan á sus semejantes. Me parece que esto prueba que este uso conviene á los diferentes gobiernos en proporcion de lo mas compatibles que ellos son con el espíritu de libertad, con el amor de la justicia, y con el gusto general á los negocios públicos.

La que es ciertamente una práctica muy buena en todos los gobiernos, es la de que el minis-

terio ó acusador público solicite el castigo de los delitos, y no los acusadores particulares; porque castigar el delito para estorbar que se repita es una verdadera funcion pública, y nadie debe ser dueño de tomarla para hacerla servir á sus pasiones personales, y darle el aspecto de una venganza.

Por lo que toca á la severidad de las penas, la primera cuestion que se presenta es la de saber si la sociedad tiene jamas el derecho de quitar la vida á uno de sus miembros.

Montesquieu no ha tenido por conveniente tratar esta cuestion, sin duda porque entra en su plan hablar siempre del hecho y nunca examinar el derecho; pero yo aunque muy fiel á la idea que me he propuesto de seguirle escrupulosamente, he pensado que será útil defender aqui la pena capital de la nota de injusticia de que la han acusado algunos hombres respetables por su ciencia y por los motivos que les han determinado á recibir aquella opinion; porque no conviene que esta medida severa y alictiva tenga un carácter odioso mientras la circunstancias la hagan necesaria. Confesaré pues que en mi dictámen la sociedad tiene un pleno derecho para anunciar con anticipacion que hará morir á cualquiera que cometa un delito cuyas consecuencias la parecen funestas y subversivas de su existencia. Los que no quieran someterse á las consecuencias de esta ley, tienen en su mano renunciar á la sociedad que la adopta

ántes de ponerse en el caso de que se les pueda aplicar; y esta libertad debe ser siempre absoluta y poderse usar en toda ocasion como en esta, sin lo cual no puede haber un reglamento de sociedad que sea completamente justo, pues ninguno hay que haya sido aceptado libremente por los interesados; pero con esta condicion el establecimiento de la pena de muerte me parece tan justo en sí mismo como el de cualquiera otra pena.

Pero esto no quiere decir que el delincuente esté obligado en conciencia á abandonar su vida porque la ley quiere que muera, y á renunciar á defenderse porque ella le ataca. Los que han profesado estos principios son tan exaltados en su opinion, como lo son en la suya los que niegan á la sociedad el derecho de imponer la pena capital, y unos y otros tienen una idea poco exacta de la justicia criminal. Cuando el cuerpo social anuncia que castigará con tal pena tal accion, se declara desde luego en estado de guerra contra el que cometa aquella accion que la daña; pero no por eso el culpado ha perdido el derecho á su defensa personal, de que ningun ente animado puede ser privado, y lo que únicamente sucede es que queda reducido á sus fuerzas individuales, y que la fuerzas sociales que le habrian protegido en cualquiera otra ocasion, se vuelven en esta contra él.

Solamente resta pues saber hasta que punto deben emplearse estas fuerzas contra el delito para prevenirle eficazmente, y en esta parte no se puede

dejar de admirar la excelente observacion de Montesquieu, á saber *que cuanto mas animados esten los gobiernos del espíritu de libertad, tanto mas suaves son las penas en ellos*; y las preciosas cosas que dice sobre la ineficacia de los castigos bárbaros y aun solamente demasiado severos: sobre el triste efecto que estos castigos tienen de multiplicar los delitos en vez de minorarlos, porque hacen las costumbres atroces y los animos feroces; y en fin sobre la necesidad de graduar y proporcionar las penas á la importancia de los delitos y á la tentacion de cometerlos, y sobre todo de hacer de modo que no parezca posible que el delincuente evite la pena. Esto es principalmente lo que retrae de dilynquir; y nunca debe olvidarse que el único motivo racional de las penas, la única razon que las hace justas no es reparar el mal ya hecho, lo que es imposible, ni satisfacer al odio que inspira el vicio, lo que seria obedecer á un impulso ciego, sino únicamente prevenir el mal futuro, que es la única cosa útil y posible al mismo tiempo.

Esta sola reflexion prueba bastante cuan absurda es la ley del talion que da á la justicia toda la marcha y toda la apariencia de una venganza brutal, y es muy extraño que se halle en nuestro célebre autor un capítulo expreso sobre esta ley de salvages, y que no se vea en él esta advertencia esencial. Hay momentos en que los mejores ingenios parecen que realmente dormitan, y Montesquieu nos da otro egemplo de esto en el capítulo si-

guiente, en que aprueba que unos hombres inocentes sean deshonrados por el delito de sus padres ó de sus hijos. Otro tanto puede decirse del cap. XVIII, donde despues de estas palabras, *nuestros padres los Germanos casi no tenían otras penas que las pecuniarias*, añade: *aquellos hombres guerreros y libres pensaban que su sangre solamente debia derramarse con las armas en la mano*. Montesquieu no repara que si los salvages del monte Hircinio, á los cuales quiere alabar no se sabe porque, no hubiesen jamas aceptado transacciones pecuniarias por un asesinato, hubiera podido decir de ellos con mucha mas razon: « aquellos hombres generosos y altivos daban tanto valor á la sangre de sus parientes, que creian que la sangre sola del culpado podia pagarla, y se hubieran avergonzado de hacer un tráfico infame de ella. » Este profundo razonador tiene como Tácito el defecto de respetar demasiado los pueblos bárbaros y sus instituciones.

A pesar de estas ligeras faltas merece que el admiremos muchísimo, y sin embargo aun le censuraré en este libro que no se haya pronunciado con bastante fuerza contra los usos del tormento y de la confiscacion, aunque los reprueba. Por lo que hace al derecho de perdonar, es cierto que es necesario á lo ménos miéntras dure el uso de la pena de muerte; porque miéntras los jueces estan espuestos á hacer una injusticia irreparable, conviene mucho que haya algun medio de preservarse

de ella, y esto es aun mas indispensable cuando todo el mundo conviene en que las leyes son imperfectas.

Por lo demas yo no veo porque dice Montesquieu : *la clemencia es la cualidad distintiva del monarca ; pero en la república, cuyo principio es la virtud, es ménos necesaria ;* y tampoco estoy mas satisfecho de otras reflexiones suyas sobre esta materia. Solamente veo que en los gobiernos en que se respeta la libertad se debe cuidar mucho de que no pueda atentarse á ella por medio del derecho de perdonar, y de que este derecho no se convierta en un privilegio de impunidad para ciertas personas y para ciertas clases, segun sucede muy frecuentemente en las monarquías como Helvecio lo objeta con razon á Montesquieu ; pero pasemos ya á otras materias.

Consecuencias de los diferentes principios de los tres gobiernos con respecto á las leyes suntuarias, al lujo y al estado de las mugeres.

El efecto del lujo es emplear el trabajo de un modo inútil y perjudicial.

SIENTO mucho hallarme tan frecuentemente en contradiccion con un hombre á quien profeso tanto respeto ; pero esto es precisamente lo que me ha hecho tomar la pluma : esto solo es lo que puede hacer útil mi obra ; y así me es preciso arrostrar este peligro.

Helvecio censura con mucha razon á Montesquieu por no haber dicho claramente lo que es el lujo y haber hablado de él de una manera vaga é inexacta. Será pues muy conveniente que ante todas cosas se determine con precision la significacion de esta voz de que tanto se ha abusado. El lujo consiste esencialmente en los gastos no productivos, cualquiera que sea por otra parte la natura-